Alcaldía de Bucaramanga

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

DECRETO No. 0220 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instituciones ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador, para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Acalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecología y orden público.

4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medio de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público la protección de los derechos de los ciudadanos.

5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Acalde podrá sancionar con multas hasta de dos salario mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantiza el orden público.

6. Que en atención, que el día Ocho (08) de Noviembre de 2013, hará presencia en el Municipio de Bucaramanga, el señor Presidente de la República Dr. **JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN,** se hace necesario adoptar las medidas de orden público y establecer medidas preventivas tendientes a garantizar su seguridad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares ubicados alrededor del al **HOTEL DANN CARLTON** de Bucaramanga, ubicado en la Calle 47 No. 28 - 43, en el Municipio de Bucaramanga, así como el trasporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 06:00 horas del día Ocho (08) de Noviembre de 2013, hasta las 18:00 horas del día Nueve (09) de Noviembre de la presente anualidad.

ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE el porte de armas: Contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional y las autoridades de Policía del Municipio, mantener el orden público y la seguridad en los lugares en donde se encuentre el Señor Presidente de la República.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE en el Municipio de Bucaramanga todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, especialmente en los alrededores y sectores comprendidos entre la carrera novena (9), hasta la Carrera 27 y, de la avenida quebrada seca, hasta la avenida la Rosita, de las 06:00 horas del día ocho (08) de Noviembre, hasta las dieciocho (18) horas del día nueve (09) de Noviembre de 2013. Igualmente dicha prohibición aplicara en los alrededores y sectores aledaños al **HOTEL DANN CARLTON** de Bucaramanga, ubicado en la Calle 47 No. 28 - 43 y vías de Desplazamiento de la caravana Presidencial, desde las 06:00 horas del Ocho (08) de Noviembre de 2013, hasta las 18:00 horas del día Nueve (09) de Noviembre de la misma anualidad.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en cercanías a los lugares en donde se encuentre el señor Presidente de la República, en especial en los alrededores y sectores aledaños al **HOTEL DANN CARLTON** de la Ciudad de Bucaramanga, ubicado en la Calle 47 No. 28 - 43 y vías de Desplazamiento de la caravana Presidencial, igualmente en los sectores comprendidos entre la carrera novena (9), hasta la Carrera 27 y, de la avenida quebrada seca, hasta la avenida la Rosita, desde las 06:00 horas del día Ocho (08) de Noviembre de 2013, hasta las 18:00 horas del día Ocho (08) de Noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARESE Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, desde las 06:00 horas del día ocho (08) de Noviembre de 2013, hasta las 18:00 horas del día nueve (09) de Noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que durante el tiempo que dure la visita del Señor Presidente de la República en el Municipio, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad

de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte desde las 06:00 horas del día ocho (08) de Noviembre de 2013, hasta las 18:00 horas del día nueve (09) de Noviembre de la presente anualidad, e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En lo relacionado con la restricción del porte de armas de fuego se estará a lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a sanción de multa hasta de Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los 07 NOV 2013

RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga (e)

P/ Jairo Soto. Abogado **Secretaría del Interior**
Revisó Aspectos Jurídicos:
Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo-- Secretaria Jurídica
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesor Sec. Jurídica
Dra. Katherine Villamizar Altamar- Abogada Sec. Jurídica